



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00353.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen con las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **REST CAFÉ S.A.S** en contra de **UTAMA S.A.S.** por las siguientes sumas:

1. Por los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre abril a julio de 2020, teniendo en cuenta el aumento pactado por las partes y según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
\$30.000.000	Abril de 2020
\$30.000.000	Mayo de 2020
\$25.210.084	Junio de 2020
\$25.210.084	Julio de 2020

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada canon de arrendamiento y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Se niega mandamiento de pago respecto a los intereses corrientes, de conformidad con la prohibición prevista en el artículo 1600 del C.Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a **RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ**, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 071

Hoy 17-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES